

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Alejo López Servin, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha diciembre trece de dos mil cinco, y extraordinarias de fechas seis y trece de enero del presente año. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes

al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a firmar anexos técnicos en materia de organización electoral y capacitación electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día dos de julio del año dos mil seis, en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar convenio de colaboración entre la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión Delegación Querétaro y este Instituto, en materia de acceso de partidos políticos a los medios de comunicación masiva en la entidad, para el año dos mil seis. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba la Convocatoria, el Mecanismo para el cumplimiento de la fracción quinta del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento para fungir como Capacitadores-Asistentes-Electorales, para el proceso electoral ordinario del dos mil seis. XII.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil cinco, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia. XIII.- Asuntos Generales. - - - - - En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de

la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, siete, fracción tercera, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones, uno, octavo, noveno, décima primera, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima tercera, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera, segunda, décima, setenta y uno, setenta y cinco y setenta y nueve, fracciones primera, segunda, décima tercera y décima sexta, noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; seis, diecisiete, dieciocho, veinticinco, treinta y seis, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y siete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las dieciocho horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.-Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.-Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha diciembre trece de dos mil cinco, y extraordinarias de fechas seis y trece de enero del presente año. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a firmar anexos técnicos en materia de organización electoral y capacitación electoral

con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día dos de julio del año dos mil seis, en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar convenio de colaboración entre la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión Delegación Querétaro y este Instituto, en materia de acceso de partidos políticos a los medios de comunicación masiva en la entidad, para el año dos mil seis. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba la Convocatoria, el Mecanismo para el cumplimiento de la fracción quinta del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento para fungir como Capacitadores - Asistentes-Electorales, para el proceso electoral ordinario del dos mil seis. Décimo segundo.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil cinco, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia. Décimo tercero.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las dieciocho horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, del licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza, de la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova y licenciada Sonia Clara

Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Con lo anterior, señor presidente, se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante a la representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Quisiera anotarme para asuntos generales. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Con esta anotación para intervención de la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional en asuntos generales, les pediría a los Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha diciembre trece de dos mil cinco, y extraordinarias de fechas seis y trece de enero del presente año. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario a las mismas?. . . Pediría su aprobación en lo económico por parte de las señoras y señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en el informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes, agradezco la presencia de los señores y señoras integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación. A continuación me permito dar cuenta de las actividades más relevantes que durante el mes de enero realizó la Presidencia de este Consejo General. Primero.- El día dieciocho de enero, se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración para la Protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de esta ciudad, en el Proceso Electoral dos mil seis.

Este instrumento se suscribió entre el Municipio de Querétaro, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, delegación Querétaro, el Patronato del Centro Histórico, Partidos Políticos, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. El acto cívico se llevó a cabo en las instalaciones de la delegación municipal Centro Histórico de esta ciudad. Segundo.- El pasado dieciocho de enero, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el diputado Jaime García Alcocer, Secretario de la Junta de Concertación Política, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado; y por parte de este Instituto asistieron los Consejeros Efraín Mendoza Zaragoza, Antonio Rivera Casas, el Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha y un servidor. El objetivo de esta reunión de acercamiento, fue con la finalidad de solicitar el apoyo del órgano legislativo para la edición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Estamos en contacto con la doctora Fabiola Larrondo Montes, Directora del Instituto de Investigaciones y Estadística Parlamentaria, para dar seguimiento a esta solicitud. Logrando la participación de la Legislatura con la impresión de dos mil ejemplares y este Instituto una cifra igual. Tercero.- A invitación de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el pasado veinte de enero, asistí al acto de inauguración de la “Tercera Asamblea General Ordinaria de la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales”, convocado por el órgano Legislativo Estatal y el Congreso del Estado de Nuevo León. Cuarto.- El día veinte de enero, los Consejeros Electorales y funcionarios de este Instituto realizaron un recorrido al interior del estado con el propósito de asistir a la instalación de los Consejos Distritales y Municipales. Uno.- Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, a los Consejos Distritales uno, dos y tres, con cabecera en el municipio de Querétaro. Dos.- Licenciada Cecilia Pérez Zepeda, al Consejo Distrital octavo con cabecera en Amealco de Bonfil y Distritales nueve y diez con cabecera en San Juan del Río. Tres.- Sociólogo. Efraín Mendoza Zaragoza, al Consejo Municipal Huimilpan, y Consejos Distritales séptimo y décimo segundo, con cabecera en Corregidora y El Marqués respectivamente. Cuatro.- Licenciado Antonio Rivera Casas, a los Consejos Municipales Pinal, Peñamiller y Distrital décimo tercero con cabecera en Tolimán. Cinco.- Técnico en Periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, a los Consejos Municipales Arroyo Seco y Landa de Matamoros y Distrital quince con cabecera en Jalpan de Serra. Seis.- Doctor Ángel Eduardo Miranda Correa, al Consejo Municipal Colón y Distritales once y catorce, con cabecera en Pedro Escobedo y Cadereyta de Montes. Siete.- Licenciado Pablo Cabrera Olvera, a los Consejos Municipales Tequisquiapan y San Joaquín y al Consejo Distrital catorce con cabecera en Cadereyta de Montes;

y. Ocho.- Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, asistió a los Consejos Distritales cuarto, quinto y sexto con cabecera en el Municipio de Querétaro. Quinto.- Los días veinticinco, veintiséis y veintisiete, asistí a la vigésima cuarta Reunión Nacional de Presidentes de los Organismos Estatales Electorales, celebrada en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Se realizó el acto de inauguración de la vigésima cuarta Reunión Nacional de Presidentes e Inauguración de las nuevas instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Se ofrecieron las Conferencias Magistrales: “La importancia de los Organismos Electorales en el Estado Mexicano”, dictada por el licenciado Federico Reyes Heróles; y “Realidad y Perspectivas de la Política Mexicana”, dictada por el doctor Porfirio Muñoz Ledo. En el marco del evento, se llevó a cabo una reunión con el licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario de Gobernación, estando presente el ingeniero Pablo Mayorquín Flores, Director de Apoyo a Órganos Electorales de esa Secretaría, siendo el principal punto a tratar la donación de tiempos de estado para la promoción y difusión de los órganos electorales que tendrán elecciones concurrentes en el dos mil seis; a través del Convenio de Colaboración que se tiene suscrito entre la Secretaría de Gobernación y los Órganos Electorales del País. Por lo anterior, el Instituto Electoral de Querétaro se avocará a realizar la solicitud formal a la Secretaría de Gobernación con el propósito de contar, como en el Proceso pasado, con tiempos de estado en radio y televisión que permitan promover y fortalecer la participación de los ciudadanos queretanos el próximo dos de julio. Por otra parte, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada en la Atención de los Delitos Electorales, en la que presentó el Plan Estratégico de coordinación mutua para la difusión, prevención y atención de los delitos electorales entre la Fiscalía Especializado para la Atención de los Delitos Electorales y los Organos Estatales Electorales, quienes deberán nombrar a un funcionario que fungirá como enlace. Esta Presidencia ha solicitado el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para que sea el Coordinador Jurídico, licenciado Pablo Cabrera Olvera, el enlace con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales para las acciones de coordinación que se tienen proyectadas, y mantendrá informado a este órgano colegiado sobre las diversas actividades en torno a esta tarea. Sexto.- El suscrito asistió al acto de inauguración, desarrollo y clausura del segundo curso de Capacitación a Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, impartido por este Instituto, durante los días veintisiete y veintiocho de enero del año en curso. Séptimo.-Me permito informar a ustedes

sobre las actividades que se han realizado para promover la participación de la ciudadanía como Observadores Electorales. Se imprimieron doscientos carteles de la convocatoria para Observadores Electorales, mismos que se han distribuido entre los Consejos Distritales y Municipales y diferentes áreas de este Instituto, para su colocación en lugares públicos y visibles. Con el propósito de difundir y promover la participación como Observadores Electorales, en un mayor número de ciudadanos queretanos; el Instituto Electoral de Querétaro a través de la Coordinación de Información y Medios, solicitó mediante oficio el apoyo a Radio Querétaro y Radio Universidad, para la transmisión de un spot de treinta segundos, que será entregado por este Instituto, con el propósito de que se difunda a partir de la fecha de autorización y hasta el treinta de mayo del presente año. El día de hoy Radio Querétaro nos informó vía telefónica que a partir del día primero de febrero y hasta el treinta de marzo del presente transmitirán el spot relativo a los Observadores Electorales, con un total de ocho impactos en su programación cotidiana de la frecuencia ciento punto tres de frecuencia modulada, la onda de la cultura; a quien agradecemos su valiosa colaboración. Una vez que tengamos respuesta por parte de Radio Universidad informaremos a este órgano colegiado. Es de informar que se ha puesto en contacto con nosotros vía telefónica, la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), delegación Querétaro, quienes han manifestado su interés en participar en esta importante actividad cívica. Esta Presidencia informará oportunamente sobre las solicitudes que de manera individual y a través de alguna organización, soliciten su acreditación. Por último, me permito dar cuenta de las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes. Editorial y Biblioteca, trece de diciembre, cinco. Radiodifusión, el cinco, doce y veintitrés de enero. Educación Cívica y Capacitación Electoral, el cinco de enero. Control Interno, el veinticinco de enero; y en Comisiones Unidas, Educación Cívica y Capacitación Electoral y Organización Electoral, el veintiséis de enero. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Gracias. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Antes de continuar damos cuenta con el ciudadano Alejo López Servín, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, dicha persona ya estaba acreditada desde algún tiempo, sin embargo, no se le había tomado la protesta de ley, por lo que nos ponemos de pie para que pueda tomar la protesta de ley correspondiente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.-

Ciudadano Alejo López Servín, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿Protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo, para bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz el ciudadano Alejo López Servín, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz el ciudadano Alejo López Servín, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Bienvenido a este Consejo General. El siguiente punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, por lo que informo que: Uno.-Fueron realizadas por la suscrita y el personal a mi cargo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días seis, trece y dieciocho de enero del presente, derivadas de las sesiones de los días trece de diciembre, seis y trece de enero del actual. Dos.- Me permito dar cuenta a Ustedes que en el mes que se informa, fueron emitidos dieciocho acuerdos de consejo, de los que seis serán presentados en la presente sesión y puestos a consideración de este colegiado. Tres.- Es de informar que el día cuatro de los corrientes se presentaron con una servidora, ciudadanos que revelaron pertenecer a una asociación política denominada “Alianza Campesina”; los que manifestaron estar integrando la documentación para solicitar como tal su registro ante este Instituto. Cuatro.- El día diecisiete de los corrientes el Partido Revolucionario Institucional presentó en la oficina a mi cargo, el informe general de actividades realizadas durante el año anterior, para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo treinta y cinco fracción décima octava de la Ley Electoral en vigor. Cinco.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Seis.- Se elaboraron las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, para las sesiones extraordinarias de los días seis y trece del presente, así como la ordinaria del día de la fecha. Siete.- Se realizaron las versiones estenográficas de las actas de sesión,

ordinaria del trece de diciembre de dos mil cinco y extraordinarias del seis y trece de los corrientes, de las que se ha dado cuenta con anterioridad en la presente sesión. Ocho.- En fecha veinticuatro de los corrientes fue recibido en la Secretaría a mi cargo, notificación del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual informa del proceso de selección de sus candidatos a los cargos de elección del Estado y de los plazos que comprende su convocatoria para realizar actos de precampaña, atentos al mando previsto en el artículo 106 Bis de la Ley Electoral. Noveno.- El día veintisiete de los corrientes fue presentada en la Secretaría a mi cargo, comunicación enviada por el Partido Revolucionario Institucional mediante la cual informa del inicio de su proceso interno y con ello la emisión de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para la elección de presidentes municipales en los municipios de: Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, El Marqués, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río y Toluca. Diez.- Doy cuenta a este Consejo que fue recibida notificación de Convergencia, mediante la cual informa que su pre-candidato a la Presidencia Municipal por Querétaro ha dado inicio a sus actos de precampaña. Once.- Es de informar a Ustedes que el pasado viernes venció el plazo para que los partidos políticos presentaran sus estados financieros relativos al cuarto trimestre de dos mil cinco; en ese sentido, dentro del plazo legal se presentaron los correspondientes al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia; serán iniciados los expedientes correspondientes a cada informe y en su oportunidad serán remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio, para la emisión del dictamen correspondiente. Doce.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. Atentamente Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.-

Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General, rindo ante este órgano colegiado el informe sobre las actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral, durante el mes de enero. Dirección General.- En cumplimiento al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron remitidos al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su publicación, los acuerdos del Consejo General aprobados en sesiones ordinaria y extraordinarias, de fechas trece de diciembre de dos mil cinco, seis y trece de enero del año en curso. Por lo que refiere al artículo ochenta y cinco de la Ley Electoral, el Director General dio cumplimiento a la presentación de integración de los consejos distritales y municipales, tanto de consejeros electorales como de secretarios técnicos; cargos que fueron debidamente aprobados en la sesión de inicio del proceso electoral. En este orden de ideas, el día veinte de enero quedaron debidamente instalados los veinticuatro órganos electorales. En observancia al artículo ciento cinco, fracción once de la Ley Electoral, se hizo del conocimiento al Presidente del Consejo General lo relativo a la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales para el presente proceso electoral. Como se ha informado anteriormente, los directores de este Instituto acudimos a reuniones de trabajo con nuestros homólogos del Instituto Federal Electoral, a fin de revisar los dos anexos técnicos que en materia de interés común relacionan a ambos organismos electorales. Derivado de ello, los anexos correspondientes del Registro Federal de Electores y de apoyo y colaboración fueron puestos a la consideración de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para su validación y remisión a este máximo órgano de dirección. Atendiendo el acuerdo del Consejo General relativo al inicio del proceso electoral del año dos mil seis, un servidor remitió circular al personal de este organismo electoral y, oficios a los representantes de los partidos políticos para comunicarles los días y horario de labores que tendrán los órganos de dirección de este Instituto. En alcance a los artículos setenta y nueve, fracción séptimo, y ochenta y uno, fracción segunda de la norma electoral, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y el de la voz celebramos reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General para exponer los documentos denominados: "Compendio de Documentación y Material Electoral" y "El Sistema de Difusión de Resultados Preliminares", los cuales fueron aprobados por este máximo órgano de dirección en su sesión extraordinaria de fecha trece de los corrientes. En uso de las atribuciones y facultades que la Ley Electoral le confiere al Director General, durante el mes

que se informa se remitieron los siguientes documentos a la Comisión de Control Interno. En términos del artículo veintitrés del reglamento de la citada comisión, se entregó al presidente de la misma, el "avance programático" correspondiente al segundo semestre del año dos mil cinco, y el "Informe del Ejercicio Presupuestal del Cuarto Trimestre del dos mil cinco" con sus apartados correspondientes. Lo anterior atendiendo los artículos setenta y cinco; setenta y nueve, fracción décima tercera de la Ley Electoral y, treinta y seis fracciones segunda y tercera del Reglamento Interior. Asimismo, se enviaron por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento de este máximo órgano de dirección, lo siguiente. Propuesta de reforma a los artículos del Reglamento Interior, relacionados al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto; Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales. Reglamento, convocatoria y solicitud acreditado como observador electoral. Dictámenes de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, de los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México y Convergencia, enviados por la dirección correspondiente, en términos de los artículos cincuenta y ochenta y uno de la ley. Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los partidos políticos en el año dos mil seis, en cumplimiento al artículo cuarenta de la ley, documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y, Convocatoria, Reglamento, Guía de Estudio y Catálogo de preguntas de examen en términos del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral vigente. El pasado dieciocho de los corrientes, asistí a la firma del "Convenio de Colaboración para la Protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de esta Ciudad en el Proceso Electoral dos mil seis", el cual se celebró con el Ayuntamiento de Querétaro, el Instituto Federal Electoral, el patronato del Centro Histórico, el Instituto de Antropología e Historia, los Partidos Políticos y este Instituto. Atendiendo las peticiones de los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se les facilitó material electoral consistente en urnas y mamparas, para llevar a cabo elecciones internas. La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, ha trabajado en la revisión de la Cartografía Electoral de los quince distritos electorales que conforman esta entidad federativa. En términos del Artículo setenta y ocho de la ley en la materia, de manera semanal se tuvieron reuniones de seguimiento con directores ejecutivos y coordinadores regionales, con el fin de supervisar el desarrollo de los órganos desconcentrados. En observancia al artículo ciento

ocho del Reglamento Interior y, teniendo en cuenta el desarrollo del proceso electoral, los periodos vacacionales, para el presente año serían, el primero, durante el mes de octubre, este deberá atenderse por las áreas de manera escalonada, y el segundo, a partir del viernes quince de diciembre de dos mil cinco al dos de enero. Iniciando labores el día miércoles tres de enero de dos mil siete. Coordinación Administrativa.- Por lo que refiere a este mes, se depositó el financiamiento público a los partidos políticos que ejercieron en el dos mil cinco, en términos de la ley electoral. Actualizando sus montos una vez que el Consejo General apruebe dicha prerrogativa. De manera ordinaria y observando el artículo quince del reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realizaron durante el mes de enero. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social; asimismo se generaron las nóminas correspondientes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto. Cabe destacar, que a esta fecha el Instituto Electoral de Querétaro cuenta con un total de doscientos diez funcionarios electorales. Se lleva a cabo la revisión de documentación fiscal y soporte documental para la integración de pólizas; revisión y actualización del inventario de bienes propiedad del instituto; y actualización del padrón de proveedores. La Coordinadora Administrativa fue notificada de los acuerdos del Consejo General, de fechas seis y trece de enero del año en curso, en el sentido de atender la responsabilidad como presidenta del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; razón por la cual, se ha dado a la tarea de preparar los documentos necesarios para el desarrollo de las licitaciones que le competan. En atención a los requerimientos materiales necesarios para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales, esta coordinación a través del área de servicios generales del instituto, y por indicaciones del Director General, apoyó en el inicio de actividades. Como parte de las tareas de coadyuvancia en el ejercicio del gasto, durante este mes las áreas correspondientes a recursos financieros y materiales, sostuvieron reuniones de seguimiento con el director general sobre los manuales de procedimientos que habrán de aplicarse en la administración. Por último, esta instancia desarrolló puntualmente las actividades ordinarias, así como aquellas solicitadas por las áreas del instituto durante el mes que se informa. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y

Asociaciones Políticas, han dado atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos. En este orden de ideas, se impartieron los talleres sobre "El Cierre de Estados Financieros del Cuarto Trimestre del dos mil cinco". Esta dirección con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas elaboró el documento de trabajo denominado "Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis", con la finalidad de que, en su caso, este Consejo General lo apruebe para su ejecución durante el proceso electoral. Atendiendo las reformas electorales a la ley en la materia, la Directora Ejecutiva y la Coordinadora adscrita a esta Dirección, han estructurado un proyecto de reglamento de fiscalización, con la finalidad de que dicho instrumento esté acorde al marco legal que hoy rige el actuar de estas áreas. De conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral, se convocó y asistió a la sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha cinco de enero del presente año, en la que se atendió la modificación al convenio de colaboración con el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, para la asignación de tiempos a los partidos políticos en la radiodifusión pública. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a las siguientes sesiones de la Comisión de Radiodifusión. ordinaria de fecha doce de enero, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres, el cual señala la revisión de los guiones presentados por los partidos políticos y el informe relativo a la producción y transmisión de los programas radiofónicos correspondientes, y extraordinaria de fecha veintitrés de los corrientes, en la que se atendió la presentación y aprobación de "Los lineamientos aplicables de los noticieros radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos durante el proceso electoral local del año dos mil seis", así como la presentación, aprobación y dictaminación del "Convenio de Colaboración que Celebran la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión Delegación Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro, en materia de acceso de partidos políticos a los medios de comunicación masiva en la entidad". Esta dirección continúa con las gestiones para llevar a cabo la firma de convenio de colaboración para la protección y conservación de la Zona de Monumentos Históricos del Municipio de San Juan del Río. Con fundamento al artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral, se realizó el documento de

trabajo de "Rutas Electorales dos mil seis", mismas que han sido puestas para su validación con los veinticuatro secretarios técnicos. Sobre este particular, se elaboró el estudio preliminar relativo al número de casillas a instalar, con la finalidad de determinar el número de capacitadores-asistentes electorales. Se realizaron recorridos con el Presidente de la Comisión de Organización Electoral a los inmuebles donde se instalaron los consejos distritales uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del municipio de Querétaro, Corregidora y El Marqués. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Las siguientes, son las actividades relevantes realizadas por esta dirección ejecutiva. Observando el contenido del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral, relativo al procedimiento que habrá de desarrollarse para la contratación de los funcionarios electorales denominados capacitadores-asistentes, esta dirección elaboró y presentó en sesión extraordinaria de Comisiones Unidas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el documento correspondiente; el cual incluyó la convocatoria, el reglamento y la batería de preguntas para aplicar el examen de conocimientos. En este sentido, durante este mes se preparó el manual que habrán de aplicar los secretarios técnicos para desarrollar el alcance del artículo antes citado. Como parte de las competencias que le tiene señaladas el artículo ochenta y dos de la ley a esta dirección, durante este mes se ha preparado y actualizado el insumo informático que se utilizará para el seguimiento de la capacitación electoral. La Dirección Ejecutiva llevó a cabo el segundo Curso de Capacitación a Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos los días veintisiete y veintiocho de enero, el cual se desarrolló como a continuación se informa. Conferencia magistral a cargo del especialista en la materia, doctor Leonardo Valdés Zurita, con el tema: "Los Organismos Electorales en la Consolidación de la Democracia en México", y cuatro mesas de trabajo, con los temas y expositores siguientes: "Competencias de los Órganos Electorales", a cargo del Director General; "Etapas del Proceso Electoral", impartido por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral; "Políticas para el Ejercicio del Gasto Público", que expuso la Coordinadora Administrativa y, "Estrategia General para la Integración de Mesas Directivas de Casilla", por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Es de mencionar, que a este curso asistieron los Consejeros del Consejo General; funcionarios adscritos a los órganos de dirección; ciento veinte consejeros y veinticuatro secretarios técnicos. Consejos Distritales y Municipales.- En términos del artículo ochenta y cinco, fracción primera de la ley electoral y, catorce del reglamento de los consejos distritales y municipales

del instituto, el pasado veinte de enero se celebraron las veinticuatro sesiones de instalación de los órganos electorales; para ello, se contó con la asistencia de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y representantes del Partido Verde Ecologista de México. Es de informar que funcionarios de la Dirección General; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Coordinadores Regionales y el Coordinador Jurídico, dieron seguimiento y apoyo al desarrollo de estas sesiones. En esta fecha que se informa los consejos electorales celebraron las sesiones ordinarias correspondientes al mes de enero. Finalmente se ha atendido y tramitado la correspondencia recibida por los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación u comentario al informe del señor Director General?. . . Pediría su aprobación en lo económico por parte de las señoras y señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. Damos cuenta con la presencia de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos

políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.”; la fracción cuarta, señala: “Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participen los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará Comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las Comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia Comisión”.

Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cinco, ordena: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Décimo primero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo segundo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas Comisiones Permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Décimo tercero.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del

Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo sexto- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Décimo séptimo.- Que mediante oficio número DG diagonal cero ciento quince diagonal dos mil seis de fecha dieciocho de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil cinco. Décimo octavo.- Que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero once diagonal dos mil seis de fecha veinticinco de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil cinco y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión. Vigésimo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil cinco, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ochenta y siete, noventa, ciento catorce,

ciento dieciséis, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno; las que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil cinco, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga a el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo,

estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de

los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.”; la fracción cuarta, señala: “Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará Comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las Comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno

encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia Comisión".

Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cinco, ordena: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización".

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción décima tercera, cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

Décimo primero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

Décimo segundo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas Comisiones Permanentes"; y la fracción tercera, cita: "Control Interno".

Décimo tercero.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción tercera, refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva".

Décimo cuarto.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se

desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un Coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Décimo séptimo.- Que mediante oficio número DG diagonal cero ciento quince diagonal dos mil seis de fecha dieciocho de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil cinco. Décimo octavo.- Que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil cinco que incluye el informe de ingresos y egresos, el avance del presupuesto autorizado y el balance general con el estado de ingresos y egresos. Décimo noveno.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero once diagonal dos mil seis de fecha veinticinco de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil cinco y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión. Vigésimo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil cinco, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto

para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil cinco, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil cinco, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se autoriza al Director General para que remita a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir anexos técnicos en materia de Organización Electoral y Capacitación Electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día dos de julio en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos

dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:”; y la fracción tercera, cita: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.-Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo diecinueve, menciona: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:”; y sus tres incisos citan: “a) Diputados federales, cada tres años; b) Senadores, cada seis años; y c)

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años”. Cuarto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo sesenta y nueve, dispone: “Son fines del Instituto:” y los incisos a) y g) citan: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática”. Quinto.- Que el artículo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum”. Sexto.- Que el artículo quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, refiere: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:”; la fracción quinta, cita: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral;” y la fracción sexta, cita: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, dispone: “El

Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales". Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: "El Consejo General tiene competencia para:"; la fracción décima primera, cita: "Autorizar la celebración de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores y vigilar su eficaz cumplimiento;" y la fracción trigésima tercera, cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cuatro, señala: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, dice: "Son facultades del Director General:"; la fracción primera, cita: "Representar legalmente al Instituto;" y la fracción décima sexta, cita: "Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales". Décimo cuarto.- Que el artículo treinta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas. Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, que será electo por todos los integrantes, fungiendo como secretario otro de los presidentes. La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que alguno de sus miembros pertenezca a más de una comisión". Décimo quinto.- Que en fecha cinco marzo de mil novecientos noventa y nueve, se suscribió el convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para coordinar las acciones en materia de organización electoral y capacitación electoral con motivo de la celebración de procesos electorales simultáneos. Décimo sexto.- Que mediante oficio CL diagonal cero ciento cuarenta y siete diagonal dos mil seis de fecha doce de enero de los corrientes, el Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, remite al Presidente el Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, dos proyectos de anexo técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto anterior; uno relacionado con las bases y mecanismos operativos que se establecerán entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro con motivo de las elecciones concurrentes del día dos de julio de dos mil seis; el otro, relativo a los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al Instituto Electoral de Querétaro consistentes en el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Querétaro. Décimo séptimo.- Que en fecha veintiséis de enero del año en curso, las Comisiones de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, sesionaron unidas para revisar y analizar los proyectos de anexos técnicos citados en el punto anterior, avalando su contenido y alcance, mismos que remitieron a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante oficio CECCE diagonal once diagonal dos mil seis del mismo día, a efecto de que se incluyan para su aprobación en la presente sesión. Décimo octavo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba los anexos técnicos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Organización y Capacitación Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al apoyo mutuo en los comicios, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de la celebración de elecciones concurrentes en la entidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción tercera y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintidós, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones quinta y sexta, sesenta y ocho, fracciones décima primera y trigésima tercera, setenta y nueve, fracciones primera y décima sexta, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para autorizar al Director General para que suscriba los anexos técnicos en materia

de organización y capacitación electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día dos de julio de dos mil seis en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba los anexos técnicos en materia de organización y capacitación electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día dos de julio de dos mil seis, en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si hubiere alguna observación o comentario?. . En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Sí, adelante señor Director. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Con el permiso de la Presidencia de este órgano colegiado, solamente derivado de la observación que se dio en la cláusula décima segunda en la sesión extraordinaria de Comisiones Unidas, que quedó como fecha límite para entregar las casillas extraordinarias al treinta de marzo de dos mil seis, tiene una implicación en cuanto a la fecha que propone el Registro que sería dice: Nuestra cláusula décima primera, veintidós de abril, debe decir, dos de julio de dos mil seis, y adicionalmente se nos hace ya una precisión por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, en el sentido de proporcionar las cuatrocientos treinta y siete mil hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las listas nominales, en términos de los trece tantos que se están solicitando y a la vez se nos pone un párrafo adicional en la cláusula décima cuarta en donde nos comprometemos como Instituto Electoral de Querétaro a entregar los insumos necesarios para la impresión para estas listas nominales, señor Presidente. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . Con estas aclaraciones y con estos cambios de fechas que ha hecho el señor Director General, así quedaría el anexo técnico correspondiente. Pasaría a la votación

correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar Convenio de Colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, Delegación Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones

en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:”; la fracción primera, cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”; y la fracción segunda, cita: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; y el inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Tercero.- Que el artículo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y

mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. Los partidos políticos son entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Cuarto.- Que el artículo quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, refiere: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:” la fracción segunda, cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, dispone: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima, cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, enuncia: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de

acción y plataformas electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, establece: “Tratándose de medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad, el Instituto Electoral estará facultado para celebrar con ellos, un convenio que deberá contener: Uno.- La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales, e iguales para todos los partidos políticos. Dos.- La imposibilidad de obsequiar tiempos a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, previene: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley de la materia”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, precisa: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:”; la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;” y la fracción segunda, cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para:”; y la fracción trigésima tercera, cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cuatro, señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, dice: “Son facultades del Director General:”; y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo quinto.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Serán consideradas Comisiones Permanentes:” y la fracción cuarta, cita: “Radiodifusión”. Décimo sexto.- Que el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de

Querétaro menciona: “La Comisión de Radiodifusión tiene competencia para:” y la fracción octavo, cita: “Revisar y dictaminar los proyectos de convenios que habrán de celebrarse con los medios de comunicación operados por particulares en la entidad, que propicien mayor equidad y apertura en la contratación de espacios y cobertura informativa”. Décimo séptimo.- Que la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto representar los intereses de la industria y de las empresas que la constituyen. Décimo octavo.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha veintitrés de enero de los corrientes, se revisó y dictaminó favorablemente el proyecto del Convenio de Colaboración entre la Cámara Nacional de la Industrial de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva en la entidad. Décimo noveno.- Que mediante oficio CR diagonal cero veintiséis diagonal dos mil seis de fecha veintitrés de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el dictamen citado en el punto anterior a efecto de que este órgano superior de dirección autorice al Director General para que suscriba el convenio objeto del presente acuerdo. Vigésimo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que celebre un Convenio de Colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, fracciones segunda y tercera, treinta y cinco, fracción décima, cincuenta y dos, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones primera y segunda, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción primera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, veintiséis, fracción cuarta, treinta y siete, fracción séptima, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General

tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para autorizar al Director General para que celebre un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que celebre un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . Pasaría a la votación correspondiente. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la convocatoria, el mecanismo para el cumplimiento de la fracción quinta del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento para fungir como capacitadores-asistentes-electorales, para el proceso electoral ordinaria del dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de

Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas.”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) cita: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos

se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Quinto.- Que el artículo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Sexto.- Que el artículo veintidós de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección

ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Séptimo.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Octavo.- Que el artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Noveno.- Que el artículo setenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral”. Décimo.- Que el artículo ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:” y su fracción cuarta, indica: “Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los funcionarios electorales en activo y a disposición del Instituto”. Décimo primero.- Que el artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Los capacitadores-asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo cien de esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan.” Y su fracción primera, indica: “Para ser capacitador - asistente electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado; b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar; c) No tener más de sesenta años de edad al día de la jornada electoral; d) No ser ministro de culto religioso alguno; e) No militar en ningún partido político, organización, agrupación, ni asociación política; f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad; g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente; h) No haber sido condenado por delito doloso; i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;” en la fracción segunda, alude: “El Instituto Electoral de Querétaro expedirá durante la primera quincena del mes de febrero del año de

la elección, una convocatoria pública a la ciudadanía queretana cuya difusión se realizará con los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un plazo no menor de quince días.” En la fracción tercera, establece: “Los Consejos Distritales y Municipales recibirán a través del Secretario Técnico del Consejo, a partir de la publicación de la convocatoria, las propuestas y documentación de los ciudadanos que la hubieren atendido y cumplan con los requisitos a que se refiere la fracción primera de este artículo en los términos que fije la convocatoria. Contarán con siete días como mínimo para estudiar y valorar dicha información. Las propuestas considerarán el número de capacitadores-asistentes electorales de acuerdo a lo determinado en la fracción octava de este artículo. Asimismo, el Secretario Técnico elaborará una lista en que se señale cada solicitud rechazada y la causa de ello.” La fracción cuarta, indica: “Los Consejos Distritales y Municipales sesionarán de manera extraordinaria, durante la última semana del mes de febrero del año de la elección, para que sus miembros emitan comentarios, soliciten ampliación de información o argumenten sobre cualesquiera de los ciudadanos propuestos al cargo de capacitador-asistente electoral.” La fracción quinta, dice: “Los ciudadanos seleccionados deberán presentar un examen de conocimientos cuyo contenido quedará a cargo de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual contará con el aval de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral y con la aprobación del Consejo General. Los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales elaborarán una relación en orden descendente por calificación.” Su fracción sexta, establece: “Los Consejos Distritales y Municipales sesionarán a más tardar el catorce de marzo del año de la elección para aprobar la designación de los capacitadores-asistentes electorales, sin menoscabo de desahogar otros puntos del orden del día. Se expedirán las acreditaciones a los capacitadores-asistentes electorales designados, firmadas por el Presidente y Secretario Técnico correspondiente.” La fracción séptima, indica: “Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán una lista de reserva con los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos legales y habiendo presentado el examen no hubiesen sido contratados, para ocupar las vacantes de capacitadores-asistentes electorales que se generen. En caso de vacante, se llamará a ocupar el cargo al primer ciudadano que aparezca en la lista de reserva, siendo la aplicación automática al momento que se presente el caso.” La fracción octava, dispone: “Para determinar el número de capacitadores-asistentes electorales a contratar, los Consejos Distritales y Municipales, utilizarán las proporciones de un parámetro máximo

de un capacitador-asistente electoral por cada diez casillas urbanas y un capacitador-asistente electoral por cada cinco casillas rurales. Para tal efecto se atenderá el estudio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas a instalar”. Décimo segundo.- Que el artículo noventa y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Décimo tercero.- Que el artículo cien de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “Las etapas del proceso electoral son:” y sus tres fracciones citan: “Primero.- La preparatoria de la elección; Segundo.- La jornada electoral; y Tercero.- La posterior a la elección”. Décimo cuarto.- Que el artículo treinta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, nos dice: “Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas”. Décimo quinto.- Que mediante oficio número CECCE diagonal once diagonal dos mil seis de fecha veintiséis de enero del año en curso, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, así como de Educación Cívica y Capacitación Electoral remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los proyectos del Reglamento de Capacitadores-Asistentes-Electorales, la Convocatoria para Capacitadores-Asistentes-Electorales y los Mecanismos para el cumplimiento de la fracción quinta del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que se sometan a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión, toda vez que han sido debidamente analizados, discutidos y validados por la mencionada Comisión. Décimo sexto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento que regule los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año dos mil seis, así como la convocatoria y Mecanismos para el cumplimiento de la fracción quinta del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, dos, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, fracción primera, setenta y seis, ochenta y dos, noventa y dos Bis, noventa y ocho, cien y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, treinta y dos, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación y expedición del Reglamento que regule los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año dos mil seis, así como de la convocatoria y Mecanismos para el cumplimiento de la fracción quinta, del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistentes en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba y expide el Reglamento para Capacitadores-Asistentes-Electorales para el Proceso Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regulará los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año dos mil seis, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para que los ciudadanos queretanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, participen como Capacitadores-Asistentes-Electorales en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, la cual deberá publicarse en dos periódicos de circulación estatal y en la página electrónica institucional y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los Mecanismos para el cumplimiento de la fracción quinta del artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistentes en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes-Electorales para que los ciudadanos interesados en participar con el carácter

de Capacitadores-Asistentes-Electorales en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, deberán atender para que previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, obtengan el nombramiento correspondiente; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis.- Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Con permiso de la mesa, hago del conocimiento de Ustedes que con fecha veintisiete de enero recibí para mi conocimiento un cambio de fecha de la convocatoria que se presenta ahora, exactamente la parte del procedimiento general en el segundo párrafo decía: La entrega de solicitudes se llevará a cabo a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día veinticinco de febrero, se propone por razones de operatividad, que sea hasta el dieciocho de febrero, lo pongo a consideración de Ustedes si tienen alguna objeción al recorrer esta fecha. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- ¿Si no hay alguna objeción?. . . Adelante representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- ¿Se está reduciendo el plazo?. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Sí, es en relación a lo siguiente, lo que sucede es que debemos de cuidar los tiempos que nos marca el artículo noventa y dos Bis de la Ley Electoral de Querétaro, tenemos como fecha límite el catorce de marzo para estar integrando las acreditaciones de los capacitadores, entonces nosotros para cuidar esos tiempos, es por ello que se propone reducir la fecha para cuidar la fecha límite que es el catorce de marzo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- ¿Si no hubiere alguna objeción, solicitaría licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos a la votación respectiva. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Entonces con esta aclaración de la fecha, pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?- A favor. ¿Licenciado Juan

Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil cinco, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia. Como es costumbre, los presentes dictámenes estarán a consideración de este Cuerpo Colegiado para su estudio y su análisis. En la próxima sesión ordinaria de Consejo General se acordará lo conducente, si no hay alguna objeción por parte de los integrantes se quedaría en estos términos el acuerdo para la siguiente sesión ordinaria, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario y de campaña recibirán los partidos políticos para el año dos mil seis. Antecedentes.- En fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento

que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos

electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera, cita: Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción tercera, cita: Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta, establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción primera, cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: Inciso a).- El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del

presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal. Inciso b).- El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: Treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. Inciso c).- Las cantidades que en cada caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Inciso d).- Los partidos políticos que no registren formulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. Inciso e).- Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación.” Sigue manifestando el artículo en comento en su fracción segunda,” Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;” en su fracción tercero, indica el numeral: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: Inciso a).- Se le otorgará a cada partido político el tres por ciento del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción primera, de este artículo; Inciso b).- Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de esta fracción. Inciso c).- El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción primera de este artículo”.

Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y uno, alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” Y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima segunda, cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos”. Décimo segundo.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el libro Primero, Capítulo tercero de la Ley”. Décimo tercero.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas:” y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de la Ley”. Décimo cuarto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público y de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil seis, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral denominado “Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año dos mil seis” y que en anexo forma

parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones primera y tercera, treinta y siete, fracción primera, cuarenta, fracciones primera, segunda y tercera, cuarenta y uno, sesenta y ocho, fracciones octavo y novena, ochenta y uno, fracción doce, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción primera, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación de la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario y de campaña recibirán los partidos políticos, para el año dos mil seis, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que como anexo, forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público y gastos de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil seis, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento denominado “Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año dos mil seis”, que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestra en el cuadro siguiente y en el que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público y gastos de campaña para actividades ordinarias permanentes, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma ordinaria, la cantidad que corresponde a cada partido político de gastos electorales y de campaña, el monto del financiamiento total anual que corresponde a cada partido, en los términos siguientes. Enseguida

viene un cuadro en donde se menciona el financiamiento público ordinario y de campaña dos mil seis, los nombres de los partidos políticos, el gasto ordinario y electoral y de campaña y el total, como ya todo mundo tiene el documento que les fue circulado y en donde se detalla cada una de las cantidades que van a recibir como financiamiento ordinario y de campaña. Voy a dar lectura al total que va recibir cada uno de los partidos políticos. El Partido Acción Nacional va a recibir un total de cinco millones diecisiete mil cuatrocientos ocho punto ocho. El Partido Revolucionario Institucional va a recibir la cantidad de cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil cero cero dos punto cuatro. El Partido de la Revolución Democrática va a recibir la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno punto tres. El Partido Verde Ecologista de México un millón doscientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve punto tres. El Partido Convergencia un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete punto uno. El Partido del Trabajo, el Partido Nueva Alianza, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina van a recibir cuatrocientos nueve mil quinientos siete punto noventa y dos. Para un gran total de catorce millones ochocientos setenta mil pesos con cuatrocientos setenta y nueve pesos. Tercero.- El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento para gastos de campaña que en el presente año dos mil seis, les corresponde a los partidos políticos, les será entregado en cuanto la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado haga la entrega de la correspondiente ministración. Cuarto.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que de cumplimiento puntual al presente. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si hubiere algún comentario u observación?. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Si señor Presidente, solamente para mencionar que aunque la Ley es muy clara en la fórmula y las variables que se tienen que tomar para el calculo del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos este año, en la página dos del documento de trabajo en el segundo cuadro, en donde se establecen los datos para la base para calcular

el valor unitario del voto, sesenta y cinco por ciento de manera igualitaria, cuando debería de ser sesenta y cinco por ciento de manera proporcional que es lo que se distribuye de manera proporcional de acuerdo al número de votos y al cálculo unitario del valor del voto, entonces solamente para que no exista confusión, finalmente las cuentas están correctas, pero si podría generar alguna confusión entre los partidos políticos. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada por sus comentarios. ¿Si no hay alguna otra observación?. . . Le solicitaría que pasáramos a la votación respectiva. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el siguiente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día es asuntos generales. Por ahí se inscribió la representación del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Esta Secretaria Ejecutiva da cuenta de que en estos momentos se sienta a la mesa el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante, representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Muchas gracias, la representación del Partido Revolucionario Institucional quisiera hacer uso de la voz, a efecto de dejar constancia de una serie de irregularidades que se han venido desarrollando por parte del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales de origen panista, una serie de irregularidades que desde luego van a empezar a generar condiciones de inequidad y que con argucias y trampas este gobierno panista intentan que los espacios que seguramente van a perder el dos de julio de dos mil seis, porque la ciudadanía está cansada del mal gobierno que se ha venido manejando por parte del Partido Acción Nacional, están intentando con argucias legales, que con procedimientos dilatorios los partidos políticos, sobre todo el Partido Revolucionario Institucional, no puedan llevar a

buen término para la postulación de sus candidatos, tal es el caso del municipio del El Marqués, no sabemos con qué instrucciones, pero sí sabemos que con qué objetivo, que es verificar que el Partido Revolucionario Institucional recupere el gobierno de El Marqués, ha venido generando una táctica dilatoria y nugatoria del derecho de los militantes del Partido Revolucionario Institucional, de obtener sus constancias de residencia para contener en los procesos internos de mi partido, es realmente vergonzante que en una condición democrática, de competencia y de contienda el gobierno panista de El Marqués utilice este tipo de tácticas, para evitar que los militantes del Partido Revolucionario Institucional puedan contar con este documento y lo más curioso es que se lo están negando a militantes del partido que nacieron en el municipio de El Marqués y que tienen manera de comprobar que durante toda su vida han vivido en el municipio de El Marqués, caso concreto de quienes en su momento se desempeñaron como Secretarios del Ayuntamiento, como Presidentes Municipales o como Regidores, es ilógico que este tipo de situaciones se estén dando y queremos denunciarlas porque seguramente son la antesala de una serie de irregularidades que se van a venir manejando por parte del gobierno y del Partido Acción Nacional de algo que es inevitable, su derrota del dos de julio del dos mil seis, por eso es importante señalarle en esta mesa y excitar al Instituto Electoral de Querétaro, para que con fundamento en el artículo doscientos veinticinco de la Ley Electoral, coadyuven, no solamente al Partido Revolucionario Institucional, sino a todos los partidos políticos, para que las autoridades municipales extiendan las constancias de residencia y que esto no sea una argucia para quienes hoy tienen serias aspiraciones y grandes posibilidades de darles pelea, por eso hago este llamado y esta denuncia por parte del Partido Revolucionario Institucional que con fundamento en el artículo doscientos veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tome cartas en el asunto y se obligue cuando proceda como es el caso que estamos denunciado a que se entreguen estas cartas de residencia, y no se procedan a chicanas procesales para evitar lo que es inevitable su derrota de dos de julio del dos mil seis, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciado. Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Muchas gracias, señor Presidente. Yo nada más manifestar como oposición y representación del Partido Acción Nacional, que rechazamos de cualquier manera los señalamientos hechos por el representante del Partido

Revolucionario Institucional, primero porque como partido político no tenemos tal alcance de influir en procesos internos de otras fuerzas políticas, finalmente son autónomos en la realización de cada uno de sus procesos y como tales deberían de estarse resolviendo en su propia instancia, el Partido Acción Nacional no tiene interés de lo qué sucede o no dentro de los partidos políticos de los cuáles está relacionándose en este proceso, con los cuales está obligado a platicar y sentado y finalmente es responsabilidad de cada partido político a conducir su proceso interno. Por otra parte, creo yo, los señalamientos a las instancias de gobierno son ellos los que deberán resolverlo, no el Partido Acción Nacional, que no tiene interés y manera de actuar en ello, y si ha habido negación o no de las constancias de residencia, finalmente hay procedimientos administrativos de los cuales pueden allegarse estas personas que están siendo afectadas o agraviadas, tengo entendido que ese artículo que invoca el representante del Partido Revolucionario Institucional sólo se refiere en cuando a los actos propios para facilitar documentos en el momento de registro como candidatos no como precandidatos, finalmente no hay manera de señalar o aventurarse a señalar derrotas o triunfos de fuerzas políticas, finalmente creo que las derrotas tienen una o mil excusas, creo yo que, hoy esperemos no estar presenciando su adelantamiento de manifestación de derrota del Partido Revolucionario Institucional en estos municipios que es donde se refiere, porque los triunfos no necesitan explicaciones, señor representante. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciado. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Sí, señor Presidente, precisamente el artículo doscientos veinticinco en su segundo párrafo dice: Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia, ciertamente el órgano electoral lo viene haciendo proceso tras proceso, señor Presidente, de que se les manda oficios a todas y cada una de las diferentes autoridades y de manera específica a los Secretarios de los Ayuntamientos para que expidan las constancias de residencia, y bueno las disputas electorales han estado de alguna manera álgidas y se nos adelantaron los tiempos, yo creo que nosotros debemos de hacer a partir de mañana mismo, el oficio correspondiente que siempre lo hace la Secretaría Ejecutiva a efecto de que vayan dichas misivas con copias a los integrantes de este órgano colegiado, a todas las presidentes municipales con atención específica, a los secretarios de los ayuntamientos,

para que en términos de Ley que aquí mismo se dice, expidan las constancias, yo creo que esto lo hemos hecho ya, y atender una petición que hace el representante del Partido Revolucionario Institucional, pero que reza para cada uno de los diferentes partidos, con atención muy especial para los secretarios de los ayuntamientos, dado que de alguna manera sin señalar a nadie en específico los mandan con los delegados para que les den las constancias, como todos sabemos esas constancias no valen y de alguna manera reitero la información por tercera vez, con mucha puntualidad, que sea dirigida a los secretarios de los ayuntamientos. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciado. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Así lo hará la Secretaría Ejecutiva el día de mañana. Esta Secretaría da cuenta de la presencia de la licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante licenciada. En el uso de la voz la licenciada Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias muy amable, es sobre la misma propuesta que se pudiera girar oficio a los presidentes municipales más o menos en los términos que expresó el licenciado Antonio Rivera Casas; sí ha habido dificultad, en el sentido de que efectivamente las oficinas municipales están enviando a los solicitantes a las delegaciones y esto trae una dilatación de la solicitud que se lleva a cabo un tiempo de ocho días, y que los procesos internos políticos, pues también son muy reducidos y dejan a los ciudadanos que quieran participar en una elección interna en una situación muy compleja, entonces yo quisiera que se hiciera además este exhorto a las autoridades municipales en los términos que menciona el licenciado Antonio Rivera Casas, también se les hiciera hincapié que la solicitud es al secretario del ayuntamiento que no tiene por que realizarse a una tercera oficina, esa es una cuestión operativa al interior de la administración municipal, pero basta que sea solicitada ante la autoridad competente que en este caso es la Secretaría del Ayuntamiento, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Adelante al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Muchas gracias. Yo celebro la posición del maestro Antonio Rivera Casas, que hace esta propuesta y la Secretaria Ejecutiva la hace suya también, sin embargo, quiero manifestarle al

representante del Partido Acción Nacional que aunque participó en el proceso de la reforma de la Ley, no la leyó, o no la entendió, porque al final del día los actos de precampaña son actos de la etapa preparatoria, así lo establece la propia Ley, es algo novedoso, es algo inédito, seguramente como no lo han aplicado con anterioridad no les ha quedado tan claro, aquí el asunto a comentar es que si ellos consideran que no se aplica el artículo doscientos veinticinco pues entonces están considerando que el artículo ciento seis Bis esta nada más como un pegote que se puso para calmar las ansias de algunos que manifestaban que era necesario regular las precampañas, quiero comentarle que el Partido Revolucionario Institucional conoce perfectamente la Ley, la entiende y también sabe que debemos de estar sujetos a los procedimientos internos de cada partido político, porque así lo señala la propia Ley, inclusive fue propuesta de uno de los Consejeros Electorales incorporar esa obligación de quienes se registran como candidatos por parte de los partidos políticos, hayan cumplido con cada uno de los procesos internos, en el Partido Revolucionario Institucional, tenemos reglas muy claras, estatutarias, estamos siguiéndolas, lamentablemente la posición de los gobiernos panistas tratan de evitar a nuestros aspirantes hoy en día puedan cumplir con esas reglas estatutarias que no son de cumplimiento privado, sino que son de cumplimiento obligatorio y así están en la Ley Electoral, y que lástima que como en su partido hay un solo grupo que capta todo, que no hay un solo procedimiento democrático como los propios miembros de su partido lo han dicho en los medios de comunicación, pues no puede entender esta petición y esta queja que se presenta aquí en este órgano electoral para evitar que con artimañas, con argucias, con procedimientos dilatorios, que los partidos políticos que hoy son oposición al gobierno del estado y algunos gobiernos municipales donde ellos gobiernan no pueda realizar sus procedimientos de manera estatutaria. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciado. Adelante representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Yo también me sumo a este exhorto, yo lamento profundamente que el representante del Partido Acción Nacional haga una interpretación tan corta del artículo doscientos veinticinco, efectivamente este artículo señala que el órgano electoral debe coadyuvar para que las autoridades municipales expidan los documentos necesarios para el registro de candidatos, sin embargo, debemos de recordar que las precampañas también están reguladas en la propia Ley Electoral, y que la autoridad

municipal tiene que tener esa disposición para que los ciudadanos puedan tener los documentos necesarios para poder participar en los procesos internos de selección de candidatos, yo hago un llamado al Consejo General para que en uso de las facultades que la propia Ley establece hagan este llamado a las autoridades municipales, para evitar que los ciudadanos que quieran participar en los procesos internos, puedan ejercer efectivamente sus derechos políticos, creo yo que la interpretación que está haciendo es muy corta, pareciera que la postura del representante del Partido Acción Nacional, es solapar la actitud que tienen las autoridades municipales, yo creo que fuera más apropiado que se hiciera un compromiso que por su conducto el Partido Acción Nacional solicite a las autoridades municipales emanadas de su partido, para que entreguen la documentación necesaria a todos los ciudadanos que tengan la intención de participación en un proceso interno de selección, sean de cualquier partido, hago un llamado al representante del Partido Acción Nacional, yo lo invito a que sea el portador de esta petición, tanto a su partido como a las autoridades municipales de su partido, y que se vea que efectivamente el partido en el gobierno tiene la intención de hacer cumplir y cumplir la Ley, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Nada más para hacer una precisión. Es evidente la distancia que existe entre ser gobierno y ser partido, me parece que también debemos de ser respetuosos de las decisiones que como órganos de autoridad y de gobierno, se encuentran constituidos en cada municipio, es el de respetar, nosotros no estamos negándonos a de cualquier manera platicar esto, por la relación de cercanía, por la afinidad en cuestiones ideológicas, por haber sido estás personas emanadas de un cierto partido político en el gobierno, sin embargo, como partido debemos de ser respetuosos de estas decisiones tomadas en estas instancias de gobierno, y creo que es problema electoral que le compete el ejercicio de las facultades que ya han señalado los representantes de los partidos políticos, si no también los Consejeros Electorales por conducto del licenciado Antonio Rivera Casas, el alcance de la norma electoral establecida en la propia Ley. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.
